

REGISTRADA BAJO EL N° 11.597

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.- Apruébase el “Tratado de Integración Regional entre las Provincias de Córdoba y Santa Fe”, celebrado el 15 de Agosto de 1.998 entre los Gobernadores de ambas Provincias para la creación de la “Región Centro de la Argentina”.

Dicho Tratado forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2.- Dése conocimiento al Congreso Nacional.

ARTICULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISTURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Firmado: Jorge Raúl Giorgetti - Presidente Cámara de Diputados

Gualberto Venesia - Presidente Cámara de Senadores

Alberto Daniel Papini - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

Roberto Campanella - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

DECRETO N° 2641

SANTA FE, 26 OCT 1998

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

V I S T O :

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 11.597 efectuada por la H. Legislatura;

D E C R E T A :

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

Firmado: Jorge Alberto Obeid

Roberto Arnaldo Rosúa

TRATADO DE INTEGRACIÓN REGIONAL ENTRE LAS PROVINCIAS DE CÓRDOBA Y SANTA FE

Nosotros,

Los Gobernadores de las Provincias de Córdoba, Dr. Ramón Bautista Mestre y de Santa Fe, Ing. Jorge Alberto Obeid, en pleno ejercicio de los mandatos y responsabilidades otorgados por la soberanía popular de nuestros respectivos pueblos:

En consideración a la Declaración Conjunta suscripta en la localidad de El Fortín el 9 de mayo de 1998 por la cual las provincias que representamos, en base a los fuertes vínculos históricos, económicos, sociales y culturales que las une, y a una firme y reiterada decisión a integrarse, se comprometieron a impulsar la creación de la Región Central:

Con la profunda convicción de una imperiosa necesidad de cambios políticos, jurídicos, económicos, culturales e institucionales ante los inconvenientes atravesados por el federalismo durante toda la historia argentina para conseguir el efectivo aseguramiento de la integración regional y nacional;

Con fundamento además en la reforma constitucional de 1994 que en tal sentido ha previsto entre otras disposiciones, el fortalecimiento de los lazos

interprovinciales, reconociendo a las provincias en el Art. 124 la posibilidad de crear regiones para el desarrollo económico y social, y de establecer órganos con facultades propias para el cumplimiento de sus fines;

Con la firme decisión de implementar un federalismo de cooperación y concertación y propender a maduras y modernas relaciones interjurisdiccionales de conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la referida Ley Suprema;

Y con la idea compartida de lograr la integración anhelada como mejor respuesta frente a los desafíos que presenta la política nacional americana y mundial, procurando mediante una unidad funcional favorecer la mecánica propia del federalismo argentino en armonía con los intereses nacionales;

Reconociendo la extraordinaria importancia de esta decisión destinada a fortalecer el desarrollo de la región en el marco de las relaciones y lazos interprovinciales previstos en la Constitución Nacional para el desarrollo económico y social de nuestros pueblos;

Por ello en pleno ejercicio de las facultades constitucionales instituidas;

Acordamos:

Artículo Primero: Crear la Región Centro de la Argentina integrada por las Provincias de Córdoba y Santa Fe con el fin de promover el desarrollo económico y social en virtud de lo establecido en el Art. 124 de la Constitución Nacional y el desarrollo humano la salud, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura de conformidad a lo estipulado en el Art. 125 de la referida Ley Suprema de la Nación.

Artículo Segundo: Instituir como organismo máximo de decisión ejecutivo de la Región Centro a la "Junta de Gobernadores", la que está integrada por los Primeros Mandatarios de las Provincias signatarias del presente tratado.

Artículo Tercero: A la Junta de Gobernadores le incumbe la conducción política del proceso de integración como Órgano Superior de la Región Centro y la promoción de todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo primero.

Artículo Cuarto: Instituir como organismo de implementación de las políticas regionales al "Comité Ejecutivo", integrado por los Ministros de las Provincias signatarias, con facultad de proponer proyectos y programas a la Junta de Gobernadores, crear y regular subgrupos de trabajo y las demás funcionarios que le sean expresamente delegados por la Junta de Gobernadores. Además deberá ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de las decisiones que ésta le imparta y supervisar las actividades de la "Secretaría Administrativa de la Región".

Artículo Quinto: Instituir como instancia deliberativa de la Región Centro a la "Comisión Parlamentaria Conjunta", integrada por los legisladores de cada

una de las Provincias signatarias, elegidos por las respectivas Cámaras Legislativas con representación de las minorías, y la que tiene carácter consultivo, deliberativo y de formulación de propuestas.

Artículo Sexto: Instituir como organismo de coordinación de la integración regional a la "Secretaría Administrativa", integrada por un funcionario en representación de cada provincia signataria y cuya sede será rotativa cada año entre las mismas.

Desempeña las tareas que le sean impartidas por la Junta de Gobernadores y la Comisión Ejecutiva de la Región Central y tiene carácter administrativo y organizativo de los demás órganos instituidos.

Artículo Séptimo: La Junta de Gobernadores podrá acordar políticas regionales en las distintas materias a través de Protocolos adicionales que serán implementados en las respectivas jurisdicciones provinciales por el Comité Ejecutivo.

Artículo Octavo: La Junta de Gobernadores deberá procurar la participación de la Región Centro en la formulación y ejecución de las políticas del MERCOSUR que le afecten, junto al Gobierno de la Nación.

Artículo Noveno: La Junta de Gobernadores deberá procurar la participación de los gobiernos municipales de la Región Centro en la formulación y ejecución de las políticas regionales que le afecten.

Artículo Décimo: Son facultades de la Junta de Gobernadores: Decidir y aprobar los programas de desarrollo económico y social de la Región Centro, evaluar su ejecución, dictar las normas necesarias para su conducción, negociar y firmar acuerdos, crear y regular órganos que estime pertinentes, dictar reglamentos regionales, homologar los estatutos o reglamentos internos de los demás órganos instituidos, designar al "titular" de la Secretaría Administrativa de la Región y cualquier otro acto relativo al cumplimiento de los objetivos establecidos por el presente Tratado Interprovincial para la integración de la Región Central.

Artículo Décimo Primero: El presente Tratado de Integración Regional será sometido a la aprobación de las respectivas Legislaturas Provinciales, en el plazo de "treinta días" a partir de la fecha de conformidad de las disposiciones constitucionales de cada una de las Provincias signatarias.

Cumplido el procedimiento en ambas jurisdicciones, de conformidad a lo prescripto por el artículo 124 de la Constitución Nacional, se dará conocimiento del presente al Congreso de la Nación.

Artículo Décimo Segundo: La Junta de Gobernadores podrá invitar a otras provincias a formar parte de la Región Centro.

En prueba de conformidad, los mandatarios Gobernadores de las Provincias de Córdoba, Dr. Ramón Bautista Maestre y de Santa Fe, Ing. Jorge Alberto

Obeid, firmamos tres ejemplares del presente Tratado Interprovincial de un mismo tenor y a un solo efecto, en el límite interprovincial sobre la Ruta Nacional Nº 19, a los 15 días del mes de Agosto de 1998.